



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

**DENTRO DE LA CAUSA Nro. 373-2022-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
CAUSA Nro. 373-2022-TCE**

Quito, Distrito Metropolitano, 13 de febrero de 2023, las 16h53.

**VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Razones de primera, segunda y tercera citación<sup>1</sup> realizadas mediante boletas a la señora Evelyn Catherine Moreira Vera, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Manabí, sentadas por el señor Jorge Alfonso Duque Haro, notificador-citador de este Tribunal.
- b) Escrito en cinco (05) fojas con ciento catorce (114) fojas en calidad de anexos<sup>2</sup>, firmado por la abogada Evelyn Catherine Moreira Vera y el abogado David Guillen Giler, ingresado en este Tribunal el 08 de febrero de 2023.
- c) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0053-M de 08 de febrero de 2023<sup>3</sup>, suscrito por la abogada María Bethania Félix López, secretaria relatora, dirigido a la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza Vicepresidenta de este Tribunal, con el asunto: *“SOLICITUD REINTEGRO CARGO OFICIAL MAYOR”*.
- d) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0054-M de 09 de febrero de 2023<sup>4</sup>, suscrito por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza Vicepresidenta de este Tribunal, dirigido al presidente del Tribunal Contencioso Electoral, con el asunto: *“Reintegro Ab. María Bethania Félix López”*.
- e) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0055-M de 09 de febrero de 2023<sup>5</sup>, suscrito por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza Vicepresidenta de este Tribunal, mediante el cual designa como secretaria relatora Ad-Hoc a la doctora María Fernanda Paredes Loza, mientras se llene la vacante del cargo.

<sup>1</sup> Fs. 141, 144, 147.

<sup>2</sup> Fs. 152-271.

<sup>3</sup> Fs. 273.

<sup>4</sup> Fs. 274.

<sup>5</sup> Fs. 275.





Causa Nro. 373-2022-TCE

- a) Designación para actuar en la causa Nro. 373-2022-TCE<sup>6</sup>, efectuada de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3 del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral.

#### PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1. El 28 de octubre de 2022 a las 19h36<sup>7</sup>, se recibió en la dirección electrónica institucional de la Secretaría General de este Tribunal: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) un (01) correo desde la dirección: [julioyopez@cne.gob.ec](mailto:julioyopez@cne.gob.ec) con el asunto: **"REMITO ACCIÓN DE QUEJA PRESENTADA POR PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" PSP, LISTA 3"** con tres (03) archivos adjuntos en formato PDF, dentro de los cuales consta un (01) escrito que contiene una acción queja del señor Urbano Eleuterio Vera Barreiro, por sus propios y personales derechos y como precandidato a la alcaldía del cantón El Carmen y del ingeniero José Daniel Moreira Guadamud, director provincial del partido Sociedad Patriótica "21 de enero", PSP, Lista 3.
- 1.2. El 29 de octubre de 2022 a las 13h27, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio Nro. CNE-DPM-2022-1131-OF, en el que consta en imagen la firma electrónica del licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, constante en (01) una foja, con (59) cincuenta y nueve fojas adjuntas en calidad de anexos<sup>8</sup>.
- 1.3. La Secretaría General de este Tribunal, le asignó a la causa el número **373-2022-TCE**; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 30 de octubre de 2022, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, ex juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la documentación que obra de autos<sup>9</sup>.
- 1.4. El 01 de noviembre de 2022 ingresó el expediente de la causa Nro. 373-2022-TCE, en (01) un cuerpo contenido en (98) noventa y ocho fojas<sup>10</sup>.
- 1.5. El 04 de noviembre de 2022<sup>11</sup>, dictó auto de sustanciación, el entonces juez de este Tribunal, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera.
- 1.6. El 06 de noviembre de 2022<sup>12</sup>, se recibió en este Tribunal el escrito de aclaración, en el que se determinó en lo principal que el accionante era el señor José Daniel Moreira Guadamud.

<sup>6</sup> Fs. 276.

<sup>7</sup> Fs. 1-35.

<sup>8</sup> Fs. 36-95.

<sup>9</sup> Fs. 96-98 vuelta.

<sup>10</sup> Fs. 99.

<sup>11</sup> Fs. 100-101 vuelta.





Causa Nro. 373-2022-TCE

- 1.7. El 08 y 09 de noviembre de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dictó respectivamente la Resolución Nro. PLE-TCE-1-08-11-2022<sup>13</sup> y la Resolución Nro. PLE-TCE-1-09-11-2022<sup>14</sup>.
- 1.8. El 30 de enero de 2023, dicté auto de admisión a trámite y dispuse citar a la señora Evelyn Catherine Moreira Vera, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Manabí.
- 1.9. El 08 de febrero de 2023<sup>15</sup>, la señora Evelyn Catherine Moreira Vera dio contestación a la acción de queja.

En mi calidad de jueza de instancia y consideración de los antecedentes expuestos, dispongo:

### SEGUNDO.- TRASLADO CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN DE QUEJA

Córrase traslado al accionante con los escritos y anexos que contienen la contestación de la acción de queja que fueron remitidos por la señora Evelyn Catherine Moreira Vera, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Manabí; en formato digital.

### TERCERO.- AUDIENCIA

3.1. La audiencia oral única de prueba y alegatos se efectuará el día **24 de febrero de 2023 a las 10h00** en el auditorio institucional del Tribunal Contencioso Electoral.

3.2. La audiencia se realizará de conformidad al procedimiento determinado en los artículos 251 a 259 del Código de la Democracia; así como lo señalado en los artículos 82 a 89 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (En adelante "RTTCE").

3.3. Si la accionada no comparece en el día y hora señalada y no justificare su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía<sup>16</sup>; y, su defensa será asumida por un defensor público.

<sup>12</sup> Fs. 108-122.

<sup>13</sup> Fs. 124-125.

<sup>14</sup> Fs. 126-128.

<sup>15</sup> Fs. 152-271.

<sup>16</sup> RTTCE, art. 81 inciso primero.



Causa Nro. 373-2022-TCE

3.4. En el caso de que el accionante no compareciere a esa diligencia<sup>17</sup>, su ausencia se entenderá como abandono de la queja.

3.5. Para la presentación y práctica de la prueba las partes procesales deberán aplicar las disposiciones determinadas en el RTTCE.

#### CUARTO.- PRUEBAS

4.1. El accionante solicitó como auxilio de prueba que la Junta Provincial Electoral de Manabí, remita la: *"materialización de los correos de la funcionaria Evelyn Moreira Vera, en su calidad de Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Manabí, que contienen las notificaciones de la resolución Nro. PLE-JPE-CNE-0506-11-10-2022, de la Resolución Nro. PLE-JPEM-CNE-1443-11-10-2022; y, de la Resolución Nro. PLE-JPEM-CNE-1475-11-10-2022."*

4.2. Dispongo que en el plazo de dos (02) días contados a partir del presente auto, la Junta Provincial Electoral de Manabí, remita lo ordenado por esta juzgadora en el auto de admisión a trámite dictado el 30 de enero de 2023 y descrito en el numeral 4.1. *ut supra*.

4.3. En el momento procesal oportuno se considerarán las pruebas que anunciaron tanto el accionante como la accionada y que se practiquen durante la respectiva audiencia.

#### QUINTO.- PETICIÓN DE REVOCATORIA

En cuanto a la petición de revocatoria del auto de admisión a trámite solicitada por la accionada en el escrito de contestación a la queja al considerar que la queja no cumple por los requisitos de ley para ser admitida, esta juzgadora rechaza por improcedente esa petición, al haber superado esta acción la fase de admisibilidad y cumplimiento de requisitos.

#### SEXTO.- ACLARACIÓN DE INTERVENCIÓN DEL ABOGADO DE LA ACCIONADA

6.1. En la contestación a la acción de queja, la señora Evelyn Catherine Moreira Vera autoriza para que actúe como su defensora técnica a la abogada Alejandra Andrea Barcia Rodríguez; sin embargo, ese escrito se encuentra firmado por el abogado David Guillén Giler.

6.2. En este sentido, se dispone que en el plazo de dos (02) días la accionante, aclare si es su voluntad autorizar al abogado David Guillén Giler a suscribir cuanto escrito sea necesario de forma

<sup>17</sup> RTTCE, art. 81 inciso segundo.





Causa Nro. 373-2022-TCE

individual o conjunta en la presente causa, para lo cual deberá realizarlo de forma expresa e inequívoca.

**6.3.** En relación a falta de firma de la abogada Barcia en el escrito de contestación, se dispone que en el mismo plazo, la accionada ratifique de ser su voluntad la intervención, de la profesional del derecho y que suscriba con ella el respectivo escrito<sup>18</sup>.

#### **SÉPTIMO.- EXPEDIENTE FÍSICO**

El expediente físico de la presente causa, se encuentra en la Relatoría del despacho, para la revisión de las partes procesales y sus abogados.

#### **OCTAVO.- OFICIOS**

**8.1.** A través de la secretaria relatora, remítase atento oficio al director provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, para que designe un (01) defensor público que asuma la defensa de la accionada durante la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos. Se dispone que en el plazo de dos (02) días de recibido el oficio, la Defensoría Pública Provincial, remita el nombre del defensor asignado para concurrir a la referida diligencia, así como sus números telefónicos y direcciones electrónicas para futuras notificaciones. Para garantizar el derecho a la defensa se envía copia del expediente de la presente causa en formato digital, junto con el respectivo oficio.

**8.2.** Remítase atento oficio a la Comandancia General de la Policía Nacional, para que garantice el orden público durante la diligencia que se efectuará el **24 de febrero de 2023 a las 10h00**, en el auditorio institucional del Tribunal Contencioso Electoral.

#### **NOVENO.- SUSTANCIACIÓN**

La presente causa al derivarse del proceso de Elecciones Seccionales y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, se sustanciará en plazo, esto es correrán todos los días y horas.

#### **DÉCIMO.- NOTIFICACIONES Y PUBLICACIÓN**

**10.1.** Notifíquese:

<sup>18</sup> Véase artículo 330 numeral 7 del Código de la Función Judicial.



Causa Nro. 373-2022-TCE

10.1.1. Al accionante José Daniel Moreira Guadamud y su patrocinador en las direcciones electrónicas: [neyhernan@gmail.com](mailto:neyhernan@gmail.com) , [ddconsultorium@hotmail.com](mailto:ddconsultorium@hotmail.com), [sebastian.diazd@hotmail.com](mailto:sebastian.diazd@hotmail.com) , así como en la casilla contencioso electoral Nro. 056.

10.1.2. A la accionada Evelyn Catherine Moreira Vera, en las direcciones electrónicas: [ios\\_0591@hotmail.com](mailto:ios_0591@hotmail.com) , [evelynmoreira@cne.gob.ec](mailto:evelynmoreira@cne.gob.ec) y [pinoargoteiose@gmail.com](mailto:pinoargoteiose@gmail.com) .

10.1.3. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones electrónicas: [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec), [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec), [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec) , [asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec) , [noraguzman@cne.gob.ec](mailto:noraguzman@cne.gob.ec) .

10.1.4. A la Junta Provincial Electoral de Manabí, en la dirección de correo electrónica: [tamaramontesdeoca@cne.gob.ec](mailto:tamaramontesdeoca@cne.gob.ec) .

10.2. Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

#### DÉCIMO PRIMERO.- ACTUACIÓN SECRETARIA RELATORA

Actúe la doctora María Fernanda Paredes Loza, en su calidad de secretaria relatora Ad-Hoc del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Abg. Ivonne Coloma Peralta, **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

**Certifico.-** Quito, Distrito. Metropolitano, 13 de febrero de 2023.



Dpa. María Fernanda Paredes Loza  
Secretaria Relatora Ad-Hoc  
Tribunal Contencioso Electoral

